



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

ACUERDO No. 03 DE 2022 (Mayo 19)

"POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE LA ASIGNACION SALARIAL MENSUAL DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CAJICÁ PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Honorable Concejo Municipal de Cajicá, en ejercicio de las facultades 5constitucionales, especialmente por las conferidas en el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de 1991, en virtud de los Decretos 460 y 462 de 2022 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 313 numeral 6 de la Constitución Política de 1991, establece: "*Artículo 313: Corresponde a los concejos: (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...)*"

Que el artículo 87 de la Ley 136 de 1994, establece: "*ARTÍCULO 87. SALARIOS Y PRESTACIONES. Los salarios y prestaciones de los alcaldes se pagarán con cargo a los respectivos presupuestos municipales.*"

Que la Ley 4 de 1992, señala las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos del orden territorial.

-Que el Artículo 12 de la Ley 4 de 1992 señala que el régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, que adicionalmente señalará un límite máximo salarial para dichos servidores guardando equivalencia con cargos similares en el orden nacional.

-Que atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, se debe fijar el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde.

Que en Sentencia C-510/99, la Honorable Corte Constitucional determinó:



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

"(...) No puede aceptarse, en este sentido, la afirmación del actor según la cual el propio alcalde es el llamado a fijar su salario, pues principios como la moralidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública (artículo 209 de la Constitución) aconsejan que sea una autoridad distinta al propio funcionario, quien especifique el monto de la remuneración salarial a percibir. La competencia del alcalde para determinar los emolumentos de los empleos de su dependencia, artículo 315, numeral 7 de la Constitución, no puede interpretarse en el sentido que lo hace el actor, es decir, que sea el propio alcalde el competente para señalar el monto de su emolumento.

Por tanto, es importante, también, la determinación de un límite mínimo en la asignación salarial de los servidores del orden municipal, a efectos de que no existan municipios de una categoría superior que establezcan un salario inferior al que puede reconocer un municipio clasificado en una categoría menor. Sólo de esta forma puede darse cumplimiento al fin que la Constitución buscó con la categorización de los entes municipales. En este sentido, le corresponde al legislador establecer los criterios que debe tener en cuenta el Gobierno para fijar los mencionados límites. (...)"

Que mediante Decreto No. 462 de marzo de 2022, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional" el Gobierno Nacional, fijó los límites máximos salariales para Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, con efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2022.

Que el artículo 3 del Decreto No. 462 de marzo de 2022, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional", determina:

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2022 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	18.755.197
PRIMERA	15.891.504
SEGUNDA	11.486.730
TERCERA	9.214.188
CUARTA	7.708.054
QUINTA	6.207.953
SEXTA	4.690.340

Que, en materia de viáticos, el artículo 61 del Decreto 1042 de 1978, establece que: "Los empleados públicos que deban viajar dentro o fuera del país en comisión de servicios tendrán

ACUERDO 03 DE 2022

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX: 8662608

Página 2 de 5



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

derecho al reconocimiento y pago de viáticos”.

Que el artículo 62 del Decreto 1042 de 1978, estableció que los viáticos se fijarán de acuerdo con la remuneración mensual que perciba el funcionario que deba viajar en comisión.

Que el inciso 2° del artículo 112 de la Ley 136 de 1994, adicionado por el artículo 7 de la Ley 177 de 1994, inciso segundo, facultó a los Concejos Municipales para definir el monto de los viáticos que le serán asignados a los Alcaldes para las comisiones dentro del país.

Que el artículo 113 de la Ley 136 de 1994 señala: Duración de comisiones. Las comisiones dentro del país no podrán tener duración superior a cinco (5) días.

Que el artículo 5 del Decreto 462 de 2022 establece: *“Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional”*. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Que en concordancia con la Ley 4 de 1992, el artículo 2 del Decreto Nacional Número 460 de 2022 y el artículo 5° del Decreto 462 de 2022, el Gobierno Nacional estableció que el valor de los viáticos se fijará teniendo en cuenta la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados, las condiciones de la comisión y el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor. Así mismo en el artículo primero del Decreto 460 de 2022, estableció la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4 de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 177, con respecto al salario del Personero Municipal establece: *“ARTÍCULO 177. SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. (...)”*

Que el artículo 159 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 22 de la Ley 617 de 2000 dispone *“SALARIO DE CONTRALORES Y PERSONEROS MUNICIPALES O DISTRITALES. El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde”*.

Que mediante Decreto Municipal No. 128 de octubre 21 de 2021, expedido por el suscrito Alcalde Municipal, el Municipio de Cajicá se clasificó en segunda categoría, para la vigencia 2022.

Que la Secretaría de Hacienda del Municipio de Cajicá, expidió certificación sobre la existencia de la disponibilidad presupuestal de los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento

ACUERDO 03 DE 2022

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX: 8662608

Página 3 de 5



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

del presente acuerdo.

Que resulta constitucionalmente procedente, que el Honorable Concejo Municipal de Cajicá, establezca mediante acuerdo municipal, el monto salarial para el Alcalde y el Personero Municipal.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la asignación salarial mensual para el Alcalde Municipal de Cajicá, en la suma de ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.486.730), con efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de viáticos diarios del Alcalde para comisiones de servicio, de acuerdo a la asignación salarial y gastos de representación, corresponderá a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 460 de 2022 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las prestaciones sociales y demás conceptos deberán liquidarse conforme el incremento señalado en el presente Acuerdo. Secretaría General y la Secretaria de Hacienda de la Administración Municipal liquidarán y pagarán lo pertinente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer la asignación salarial mensual para el Personero Municipal de Cajicá, en la suma de ONCE MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$11.486.730), con efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero del año Dos Mil Veintidós (2022), de conformidad con la parte considerativa del presente acuerdo municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de viáticos diarios del personero (a) para comisiones de servicio, de acuerdo con la asignación salarial y gastos de representación, corresponderá a lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 460 de 2022 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Personería hará lo correspondiente en el área contable, para el reconocimiento de las prestaciones sociales y demás conceptos, a favor del titular del cargo

ACUERDO 03 DE 2022

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX: 8662608

Página 4 de 5



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, al diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), después de haber surtido los debates reglamentarios así Primer debate en Comisión Tercera el día dieciséis (16) de mayo, y Segundo debate en Plenaria el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE,


ALEXANDER VALDERRAMA
PRESIDENTE


PAULA HERNÁNDEZ GOYENECHÉ
PRIMER VICEPRESIDENTE

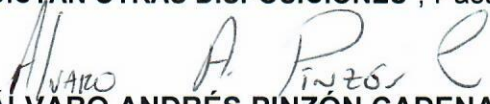

ALVARO ANDRÉS TORO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE


XIMENA ZARATE
SECRETARIA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA GENERAL: Hoy diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), se recibió el oficio CMC – 460 – 2022 de fecha mayo 19 de 2022, procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 03 de mayo 19 de 2022, “**POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE LA ASIGNACION SALARIAL MENSUAL DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CAJICA PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”; Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.


ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

SANCIONADO

Cajicá, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022). Se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo Municipal No. 03 de mayo 19 de 2022, “**POR MEDIO DEL CUAL ESTABLECE LA ASIGNACION SALARIAL MENSUAL DEL ALCALDE Y DEL PERSONERO MUNICIPAL DE CAJICA PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta y certificación de la Personería Municipal.

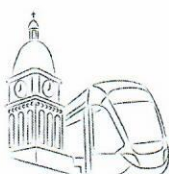

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022), se publica el presente ACUERDO No. 03 de mayo 19 de 2022, en la gaceta oficial, año 22- Número 03 de mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).


ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

Proyectó. Andrea Moreno Correa – Profesional Universitario – Despacho del Alcalde 



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov.

